

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 005/CSNP/SE/12-08-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEL PUEBLO AFROMEXICANO ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE	Consejos Distritales Electorales.
CPEG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CSNP	Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales
DESNP	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEG	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. El 18 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 036/SE/18-05-2026 por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.
2. El 18 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 037/SE/18-05-2026 por el que se aprueba el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

3. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 040/SO/27-05-2026, por el que se aprobó la convocatoria para el inicio del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero.
4. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/27-05-2026, por el que se aprueba la convocatoria para acreditarse como persona observadora del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los formatos requeridos para el procedimiento de acreditación.
5. El 29 de mayo, 6, 18 y 23 de junio, 1 de julio, 6, 7 y 10 de agosto de 2026, se recibieron solicitudes para acreditarse como observadoras y observadores del procedimiento de designación, remitiendo la documentación y requisitos correspondientes.
6. Los días 23 y 24 de junio, 3 y 8 de julio, así como el 11 de agosto de 2026, se realizaron las capacitaciones a las personas que solicitaron acreditarse como observadoras del procedimiento de designación, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afroamericano

- I. Que el artículo 2 de la CPEUM reconoce la composición pluricultural de la Nación sustentada en sus pueblos indígenas y su derecho a la libre determinación y autonomía, incluyendo la facultad de elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus normas y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular, observando el principio de paridad de género. Asimismo, reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas como parte de dicha composición pluricultural, otorgándoles, en lo conducente, los mismos derechos previstos para los pueblos indígenas.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes reconoce la obligación del Estado de proteger los derechos e integridad de los pueblos indígenas, garantizando el goce efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad; asimismo, establece que en la aplicación de la legislación nacional deberán tomarse en consideración sus costumbres y sistemas normativos propios, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas en sus artículos 1 y 2 reconoce el derecho de los pueblos y personas indígenas al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales, en condiciones de libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- IV. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, 15 y 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, reconoce los derechos político-electorales, sistemas normativos internos, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como su derecho a elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus usos y costumbres, garantizando la participación paritaria de las mujeres.
- V. Que la Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como la obligación de las autoridades del Estado de mantener relaciones de cooperación y comunicación para garantizar su respeto y reconocimiento, en armonía con la Constitución y los derechos humanos.

1.2. En materia electoral

- VI. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VII. Que los artículos 124 y 125, numeral 2 de la CPEG establecen que el IEPC Guerrero, es el organismo encargado de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y promover la participación ciudadana y la vida democrática; asimismo, disponen que su órgano superior de dirección se integrará por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos.

- VIII.** Que, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, permanente e independiente, responsable de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en la entidad, cuyas actividades ser rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- IX.** Que, derivado de la aprobación y publicación del Decreto 538 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales destacan modificaciones y adiciones relacionadas con el reconocimiento de la Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano, en particular respecto al artículo 181 de la LIPEEG, que ahora dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero se integra, por la persona titular de la Consejería Presidencial, seis personas titulares de las Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la representación del Pueblo Afromexicano, quienes concurrirán con derecho a voz.

1.3. Aprobación de los Lineamientos y Plan de trabajo para la designación de representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano 2026

- X.** Que, mediante Acuerdo 036/SE/18-05-2026, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.
- XI.** Que, mediante Acuerdo 037/SE/18-05-2026, el Consejo General aprobó el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

1.4. De las personas observadoras

- XII.** Que, mediante Acuerdo 042/SO/27-05-2026, se aprobó la convocatoria para acreditarse como persona observadora del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los formatos requeridos para el procedimiento de acreditación.

XIII. Que, de conformidad con la convocatoria emitida, se estableció como plazo para la presentación de solicitudes para acreditarse como observadoras y observadores, feneció el 10 de agosto del presente año, en ese sentido, se recibieron un total de 12 solicitudes.

XIV. Que, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, para acreditarse como persona observadora, deberían cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o, en su caso, persona visitante extranjera con estancia legal en el país;
- II. No ser ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno, dentro de los tres años anteriores al desarrollo del procedimiento;
- III. No desempeñar cargo de mando en corporaciones de seguridad pública federal, estatal, municipal o en sistemas de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. No ser titular, operadora, operador o persona responsable directa de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal;
- V. Presentar la solicitud de acreditación en el formato aprobado por el IEPC Guerrero, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria;
- VI. Presentar carta compromiso mediante la cual manifiesten conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, independencia y máxima publicidad;
- VII. Acreditar la capacitación correspondiente; y
- VIII. En su caso, acreditar el vínculo institucional correspondiente cuando la solicitud sea presentada por conducto de alguna institución u organización.

XV. Que, de igual manera, debían presentar la documentación siguiente:

1. Original de la solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
2. Original del escrito bajo protesta de decir verdad mediante el cual manifiesten que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, independencia y máxima publicidad;
3. Dos fotografías recientes tamaño infantil de la persona solicitante;
4. Copia de la credencial para votar vigente o, tratándose de personas visitantes extranjeras, copia del pasaporte y documento que acredite su estancia legal en el país; y
5. En su caso, escrito de acreditación o designación expedido por la institución, organización u organismo correspondiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XVI.** Que, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales se realizó una revisión de la documentación presentada y el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, se constató que no existen impedimentos que imposibiliten a las personas que solicitaron acreditación, acceder a ser reconocidas como personas observadoras.
- XVII.** Que, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido en la base Quinta de la convocatoria emitida por el Consejo General, los días 23 y 24 de junio, 3 y 8 de julio, así como el 11 de agosto se les brindó la capacitación correspondiente, proporcionando la información respecto del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y Consejos Distritales.
- XVIII.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, son derechos y obligaciones de las personas observadoras los siguientes:

Derechos

- a) *Presenciar las distintas etapas del procedimiento de designación, incluyendo reuniones informativas, asambleas comunitarias, municipales, distritales o estatales, según corresponda.*
- b) *Acceder a la información pública relacionada con el proceso, en los términos previstos por la normativa aplicable.*
- c) *Tomar notas, registros y elaborar informes o reportes de observación, sin interferir en el desarrollo de las actividades.*
- d) *Solicitar información aclaratoria a la autoridad electoral, cuando ello resulte necesario para el ejercicio de sus funciones de observación.*

Obligaciones

- a) *Portar en todo momento la acreditación expedida por el Instituto Electoral, así como el gafete de identificación correspondiente en un lugar visible durante las actividades en las que participen o se encuentren presentes.*
 - b) *Respetar la organización y desarrollo de las asambleas y actividades del proceso, así como las determinaciones de las autoridades comunitarias y de la autoridad electoral.*
 - c) *Abstenerse de realizar actos que alteren el desarrollo de las actividades o interfieran en las decisiones de las asambleas.*
 - d) *Conducir su participación exclusivamente en calidad de observación, sin asumir funciones propias de la autoridad electoral o de las personas participante en el proceso.*
- XIX.** Que, de conformidad con lo establecido en las bases I, II, IV, V y VI de la convocatoria aprobada por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 042/SO/27-05-2026, las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se precisan, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos, por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

lo que, se estima procedente determinar su acreditación como personas observadoras de la consulta, a efecto de que estén en condiciones de participar en las etapas del procedimiento que estimen convenientes.

Las personas que cumplieron la documentación y los requisitos requeridos, son las siguientes:

NUM.	NOMBRE	GÉNERO	INSTITUCIÓN
1	Guadalupe López Alcántara	M	Universidad Autónoma de Guerrero (estudiante)
2	Roberto Ruz Sahrur	H	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, IEPAC (Consejero electoral)
3	Guillermo Arturo Rojo Martínez	H	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana-Chiapas (Secretario Ejecutivo)
4	Mitzy Lorely Casarrubias Morelos	M	Ninguna
5	Gustavo Hernández Martínez	H	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (Consejero Electoral)
6	Carlos Gilberto Ordeñana Herrera	H	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (Asesor del Consejo General)
7	Eduardo Daniel Vargas Becerra	H	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (Asistente de Consejo General)
8	Martín Chaires Méndez	H	SEP
9	Manuel Jonathan Soria Alba	H	CIESAS-CDMX
10	Helena Margarita Jiménez Martínez	M	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (Consejera Electoral)
11	Teresa de Jesús Alfonso Medina	M	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (Consejera Electoral)
12	José Ángel Ruiz Pérez	H	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (Asesor Electoral)

- XX.** Que, conforme lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo 042/SO/27-05-2026, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales es competente para aprobar, en su caso, la lista de las personas que cumplan con los requisitos y documentación para fungir como observadoras y observadores.
- XXI.** Que, las personas observadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos, se prevé que, en su caso, a la conclusión del procedimiento de designación, las personas acreditadas como observadoras, podrán presentar informes en formato libre, los cuales, si bien no tendrá efectos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

jurídicos ni carácter vinculantes respecto del procedimiento, permitirán a este Instituto conocer las opiniones de las personas observadoras.

- XXII.** Que, en atención a los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen la actuación de este Instituto Electoral, resulta necesario informar al Consejo General de este Instituto sobre las acreditaciones de personas observadoras aprobadas por esta Comisión, a efecto de que cuente con conocimiento oportuno y actualizado del desarrollo de los mecanismos de observación ciudadana e institucional implementados en el marco del Procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales.
- XXIII.** Que, a efecto de garantizar la debida identificación de las personas que se acreditan como observadoras del procedimiento de designación, se estima conveniente la expedición de la acreditación y gafete correspondiente, con los cuales se permita dotar de certeza respecto de la calidad con la cual asistirán a las actividades del procedimiento.
- XXIV.** Que, en concordancia con lo anterior, se estima oportuno que, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, se realicen las gestiones necesarias para la expedición de las acreditaciones y gafetes correspondientes a las personas acreditadas como observadoras.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, artículo 4 y 37 fracción XII de los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el artículo 18, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la CSNP tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la acreditación de las siguientes personas como observadoras del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XV del presente Acuerdo:

NUM.	NOMBRE	GÉNERO
------	--------	--------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1	Guadalupe López Alcántara	M
2	Roberto Ruz Sahrur	H
3	Guillermo Arturo Rojo Martínez	H
4	Mitzy Lorely Casarrubias Morelos	M
5	Gustavo Hernández Martínez	H
6	Carlos Gilberto Ordeñana Herrera	H
7	Eduardo Daniel Vargas Becerra	H
8	Martín Chaires Méndez	H
9	Manuel Jonathan Soria Alba	H
10	Helena Margarita Jiménez Martínez	M
11	Teresa de Jesús Alfonso Medina	M
12	José Ángel Ruiz Pérez	H

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales para que realice las gestiones necesarias para la expedición de las acreditaciones y los gafetes correspondientes a las personas como observadoras aprobadas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese a las y los ciudadanos acreditados como personas observadoras, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral, sobre la aprobación de las personas observadoras, para su superior conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación, y será aplicable únicamente procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos a favor en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 12 de agosto de 2026, con el voto de las Consejeras Electorales Lcda. Dora Luz Morales Leyva, Presidenta, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Dra. Betsabé F. López López, integrantes de la Comisión.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN**

C. DORA LUZ MORALES LEYVA

C. ZENAIDO ORTIZ AÑORVE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 005/CSNP/SE/12-08-2026**, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEL PUEBLO AFROMEXICANO ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.